

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00254-00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO
DEMANDADO: LILIANA QUINTERO RAMÍREZ y LUIS IGNACIO ZÚÑIGA VELANDIA.
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO contra LILIANA QUINTERO RAMÍREZ y LUIS IGNACIO ZÚÑIGA VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 01110024-1

1.1 Por la cantidad de **\$25.773.074,00** M/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día_2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. 01110024-2

1.2. Por la cantidad de **\$9.512.361,00** M/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día_2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176 -0012422** Oficiése.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 30 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario